



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**( )**

“Por la cual se modifican las descripciones mínimas de las partidas 40.11, 40.12 y 40.13 del Arancel de Aduanas contenidas en el Capítulo 40 “Caucho y sus manufacturas” del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015”

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución 057 del 13 de abril de 2015 expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se señalaron las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, con el propósito de proporcionar a los usuarios un marco jurídico facilitador de las operaciones de comercio exterior en aplicación de los procedimientos aduaneros de control simultáneo y posterior.

Con el propósito de identificar las características técnicas de cada uno de los neumáticos para realizar una correcta clasificación arancelaria, se hace necesario modificar las descripciones mínimas de los neumáticos previstas para las partidas arancelarias 40.11, 40.12 y 40.13 contenidas en la Resolución 057 de 2015.

Que la expedición de la presente resolución no requiere concepto de abogacía de la competencia, establecida en el artículo 2.2.2.30.1 del Decreto 1074 de 2015 debido a que su objeto es la modificación de las descripciones mínimas de las partidas 40.11, 40.12 y 40.13 contenidas en la Resolución 057 de 2015 en aras de permitir una correcta clasificación arancelaria, sin afectar con ello la libre competencia en los mercados.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican las descripciones mínimas de las partidas 40.11, 40.12 y 40.13 del Arancel de Aduanas contenidas en el Capítulo 40 "Caucho y sus manufacturas" del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015"

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó entre el xxx y xx de 2020 en las páginas web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar las descripciones mínimas de las partidas 40.11, 40.12 y 40.13 contenidas en el Capítulo 40 "Caucho y sus manufacturas" del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015, las cuales quedarán así:

**"Partida 40.11 - Neumáticos (llantas neumáticas) nuevas de caucho:**

Producto: Ejemplo: neumáticos (llantas neumáticas).  
Uso: Acorde a la norma técnica vigente NTC 1304. Ejemplo: Tipo I, Tipo II, Tipo III, Tipo IV, etc.  
Marca: Si tiene  
Referencia: Si tiene

Para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevas, se deberá indicar:

- Dimensiones de la llanta:  
Ejemplo: 275/70 R 22.5 que corresponde a:  
275: ancho de la llanta  
70: serie o altura de la llanta.  
R: construcción del neumático (llanta neumática): radial.  
22.5: diámetro del rin.
- Índice de Carga: Ejemplo: 148/145
- Código de Velocidad: Ejemplo: L

Ejemplo descripción Global: Llanta Neumática, Tipo IV, 275/70 R 22.5 148/145 L

**Partidas 40.12 – 40.13 - Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho y Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).**

Producto: Ejemplo: bandajes, cámaras de caucho para neumáticos, etc.  
Uso: Ejemplo: para reencauche, etc.  
Marca: Si tiene  
Referencia: Si tiene."

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican las descripciones mínimas de las partidas 40.11, 40.12 y 40.13 del Arancel de Aduanas contenidas en el Capítulo 40 “Caucho y sus manufacturas” del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015”

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** La presente resolución rige quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial y modifica las descripciones mínimas de las partidas 40.11, 40.12 y 40.13 contenidas en el Capítulo 40 “Caucho y sus manufacturas” del artículo 1° de la Resolución 057 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

**EL DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**

Aprobó jurídicamente:  
Reviso, verificó jurídicamente DIAN  
Aprobó: , DIAN  
Proyectó y verificó: xxxxxxxx, DIAN  
Proyectó – MinCIT: Diego Hernán Chaves  
Verificó: Karen Tatiana Robayo, Camilo Herrera, Carmen Ivone Gómez Díaz  
Aprobó: MinCIT: xxx